

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Le comunicó que venció el término de tres (3) días concedido a la parte rematante para dar cumplimiento a lo dispuesto en diligencia llevada a cabo el día 30 de junio de 2023, quien, dentro del término de ley, esto es el día 06 de julio avante allegó los respectivos soportes así:

1. Consignación por el valor de **\$38.052.600,00**, correspondiente a la diferencia entre el valor total del crédito y la postulación presentada por la parte, para completar el valor del 100% del inmueble.
2. Consignación por el valor de **\$3.171.050,00**, correspondiente al impuesto especial del cinco por ciento (5%) como impuesto de la almoneda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 13 de julio de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LUZ MARINA HURTADO TORO
Sucesor procesal: URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN
Demandado: FERNING MONTOYA ÁLVAREZ
Radicado: 17042-4089-001-2018-00145-00

PROCESO ACUMULADO 1

Juzgado: SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ANSERMA, CALDAS
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: LUZ MARINA HURTADO TORO
Sucesor procesal: URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN
Demandado: FERNING MONTOYA ÁLVAREZ
Radicado: 17042-4089-002-2018-00166-00

PROCESO ACUMULADO 2

Juzgado: PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ANSERMA, CALDAS
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: JORGE MARIO GIRALDO POSADA
Demandado: FERNING MONTOYA ÁLVAREZ
Radicado: 17042-4089-002-2018-00096-00

Asunto	APRUEBA DILIGENCIA DE REMATE INMUEBLE CON FMI NRO. Nro. 103-17209 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS
Interlocutorio	Nro. 337

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la aprobación de la diligencia de remate celebrada el 30 de junio de 2023.

II. CONSIDERACIONES

Pues bien, vale advertir de entrada que la diligencia de remate se cumplió bajo las formalidades del Art. 452 y s.s. del CGP y inciso 1° Numeral 5° del Art. 468 del CGP.

EL BIEN A REMATAR SE IDENTIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:

De acuerdo el certificado de tradición, se trata de un lotecito de terreno rural mejorado con casa de habitación de construcción en material, cultivos de café y plátano, ubicado en la Vereda de El Poblado, comprensión del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, el cual posee una cabida superficial de UNA HECTÁREA MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1-1055 mts²) aproximadamente, distinguido con ficha catastral número 00-00-0002-0896-000.

El Inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-17209** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, y ficha catastral **Nro. 00-00-0002-0896-000** según certificado de tradición.

LINDEROS: Lote que se encuentra determinado por los siguientes linderos, los cuales se encuentran descritos en la Escritura Pública Nro. 1054 de fecha 21 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría Única de Anserma (Caldas), así:

“###Tomando como punto de partida una esquina de la casa se sigue de travesía por un alambrado lindando con la finca las bermudas de donde se desgaja, hasta llegar a una cañada donde se encuentra lindero con propiedad del señor Luis Ovidio Palacio Palacio llamada Junin, aquí lindando de para abajo por una cañada en una distancia aproximada de setenta y cinco metros (75,00) para luego coger de travesía pasando a lindar de nuevo con lo que queda de la finca las Bermudas en una distancia de treinta y dos metros (32,00); luego subiendo dieciocho metros (18,00) para coger de travesía hasta ponerse al frente de una

casa; luego pasando por el lado de encima de un barranco para llegar a un árbol de aguacate; y de aquí volteando de para arriba hasta salir a un camino, luego por este camino hasta llegar a la esquina de la casa que se tomo como punto de partida ###.

TRADICIÓN: Adquirió la hipotecante señora FERNING MONTOYA ÁLVAREZ por compraventa efectuada al señor LUIS OVIDIO PALACIO PALACIO, según consta en la Escritura Pública Nro. 96 del 02 de febrero de 2011 otorgada en la Notaría Única de Anserma, Caldas.

Así, con el fin de participar en la diligencia de remate, se presentó la siguiente y única postura:

Postura presentada por el sucesor procesal ejecutante señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN**, por la suma del **100%** del valor del inmueble, es decir, por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$63.421.000,00)**.

Es así como el inmueble fue adjudicado al único postor y allí mismo se le previno para que dentro del término de tres (3) días proceda a hacer el pago de la suma de **\$38.052.600,00**, correspondiente a la **DIFERENCIA ENTRE EL VALOR EN QUE LE FUERA ADJUDICADO EL BIEN SUBASTADO Y LA CONSIGNACIÓN QUE REALIZÓ PARA SER POSTOR HÁBIL**, además para que en el término de cinco (5) días proceda también a hacer el pago por la suma de **\$3.171.050,00**, correspondiente al **IMPUESTO ESPECIAL del cinco por ciento (5%)** del valor del remate de que trata el Art. 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el Art. 12 de la Ley 1743 de 2014.

Es así como mediante memorial de fecha 06 de julio de 2023 el rematante aportó soporte documental del pago de los citados rubros, los cuales fueron agregados al expediente digital. De estos se constata que los referidos pagos fueron realizados dentro del término legal.

Dicho memorial puede ser consultado a través del presente link:

[50MemorialAllegaRecibosPago-REMATE.pdf](#)

En tal virtud, se advierte que el rematante consigno el saldo del precio y el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los términos legales.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme Art. 452 y s.s. del C.G.P y la Ley 2213 de 2022, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En este orden de ideas y por reunirse los requisitos legales de conformidad con el Art. 455 del CGP, se aprobará la diligencia celebrada el 30 de junio de 2023, y se ordenará: **a)** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien rematado, **b)** la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble objeto de medida y **c)** la expedición de copias auténticas del acta de remate y de la presente providencia a fin que le sirvan de título de propiedad y los demás ordenamientos de ley.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la **ADJUDICACIÓN** llevada a cabo el día 30 de junio de 2023 dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO** promovido por la señora **LUZ MARINA HURTADO TORO (Q.E.P.D)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 25.081.405, donde funge como sucesor procesal de la

demandante fallecida el señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN C.C. Nro. 75.039.164** en contra de la señora **FERNING MONTOYA ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.437.345, **Radicado: Nro. 17042-4089-001-2018-00145-00**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído, sobre el siguiente bien:

De acuerdo el certificado de tradición, se trata de un lotecito de terreno rural mejorado con casa de habitación de construcción en material, cultivos de café y plátano, ubicado en la Vereda de El Poblado, comprensión del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, el cual posee una cabida superficial de UNA HECTÁREA MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1-1055 mts²) aproximadamente, distinguido con ficha catastral número 00-00-0002-0896-000.

El Inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-17209** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, y ficha catastral **Nro. 00-00-0002-0896-000** según certificado de tradición.

LINDEROS: Lote que se encuentra determinado por los siguientes linderos, los cuales se encuentran descritos en la Escritura Pública Nro. 1054 de fecha 21 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría Única de Anserma (Caldas), así:

“###Tomando como punto de partida una esquina de la casa se sigue de travesía por un alambrado lindando con la finca las bermudas de donde se desgaja, hasta llegar a una cañada donde se encuentra lindero con propiedad del señor Luis Ovidio Palacio Palacio llamada Junin, aquí lindando de para abajo por una cañada en una distancia aproximada de setenta y cinco metros (75,00) para luego coger de travesía pasando a lindar de nuevo con lo que queda de la finca las Bermudas en una distancia de treinta y dos metros (32,00); luego subiendo dieciocho metros (18,00) para coger de travesía hasta ponerse al frente de una casa; luego pasando por el lado de encima de un barranco para llegar a un árbol de aguacate; y de aquí volteando de para arriba

hasta salir a un camino, luego por este camino hasta llegar a la esquina de la casa que se tomo como punto de partida ###.

TRADICIÓN: Adquirió la hipotecante señora FERNING MONTOYA ÁLVAREZ por compraventa efectuada al señor LUIS OVIDIO PALACIO PALACIO, según consta en la Escritura Pública Nro. 96 del 02 de febrero de 2011 otorgada en la Notaría Única de Anserma, Caldas.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-17209 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas**, que figura a nombre de la señora **FERNING MONTOYA ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.437.345.

TERCERO: ORDENAR la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que recae sobre el inmueble rematado y adjudicado al señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN C.C. Nro. 75.039.164**, con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-17209 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas**, constituido de la siguiente manera:

A través de **Escritura Pública Nro. 1054 de fecha 21 de diciembre de 2011** de la Notaría Única de Anserma, Caldas, otorgada por la señora **FERNING MONTOYA ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.437.345 a favor de **LUZ MARINA HURTADO TORO (Q.E.P.D)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 25.081.405, la cual se encuentra registrada en la anotación **Nro. 003**.

La cancelación se realiza en virtud del remate realizado a dicho predio el día 30 de junio de 2023 y la aprobación del mismo. Líbrese el respectivo oficio dirigido a dicha Notaria.

CUARTO: NOTIFICAR a la secuestre señora **MARIA INES CIFUENTES NIETO** que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia a la parte rematante. Así mismo

presentará informe final de su gestión y copia del acta de entrega del bien inmueble dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, so pena de no fijársele honorarios definitivos. Líbrese oficio.

QUINTO: EXPEDIR en favor de la parte **ADJUDICATARIA Y REMATANTE**, señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN C.C. Nro. 75.039.164** copias auténticas y digitalizadas del acta de remate y de la presente providencia a fin que le sirvan de título de propiedad, para su protocolización notarial en la Notaria Única de Anserma, Caldas, e inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, las que se enviarán a través del correo electrónico institucional, directamente a la entidad con copia a la parte interesada o su apoderado judicial, para que proceden a realizar los trámites y pagos que correspondan, debiéndose allegar copia de la escritura al expediente.

REQUIÉRASE a la parte rematante para que allegue copia de la Escritura Pública a la que se hace referencia, dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir de la entrega de las copias correspondientes; **DÉJESE CONSTANCIA** por secretaria de dicha entrega.

SEXTO: REQUERIR al rematante conforme al numeral 7° del Art. 455 del Código General del Proceso, para que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la entrega del inmueble subastado, demuestre respecto a este último a cuánto asciende el monto del pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, gastos de parqueo o depósito que se causaron hasta la referida entrega, con el fin que del producto del remate, y antes de la entrega del mismo a los acreedores, se procedan a pagar tales rubros.

SÉPTIMO: ORDENAR que por la secretaría del Despacho se efectuó de oficio reliquidación de crédito del presente proceso 2018-00145 y de los

procesos acumulados 2018-00166 y 2018-00096, así mismo efectúese la correspondiente reliquidación de gastos y costas procesales de los tres procesos.

OCTAVO: ORDENAR que la distribución del producto del remate a los acreedores se efectué conforme a derecho en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 093 fijado el 14 de julio de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90279703ef07f63d2fa09ca21bda7fc41049d5e0379558af9861438d1841fd74**

Documento generado en 13/07/2023 06:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>